

Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala: reparaciones declaradas cumplidas

1. Publicar en el Diario Oficial de Guatemala y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez el resumen oficial de la presente Sentencia. Adicionalmente, el Estado deberá, dentro del mismo plazo, publicar la presente Sentencia íntegramente en sitios web oficiales del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil del Estado durante el período de un año. Todo ello, en los términos del párrafo 256 de la presente Sentencia.
2. Realizar un acto de disculpas públicas, en los términos de los párrafos 257 y 258 de la presente Sentencia.
3. Implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia.
4. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 300 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 307, así como reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 315 de la presente Sentencia.

Cumplimiento parcial:

5. Conducir eficazmente la investigación y, en su caso, abrir el proceso penal correspondiente, y de ser pertinente, otros que correspondieren para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de la niña María Isabel Veliz Franco, en los términos del párrafo 251 de presente Sentencia.

En los Considerandos 11 y 12 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

11. La Corte valora positivamente que el Estado haya avanzado en la determinación de la responsabilidad penal y condena de una persona en relación con los hechos de la muerte de María Isabel Veliz Franco. Al respecto, destaca que en la sentencia interna el Tribunal de Sentencia Penal reconoció que el caso “ha servido para presentar una radiografía de la forma poco responsable, de las instituciones encargadas de hacer Justicia, [en] la época de acontecidos los hechos. Es un caso que debe llevar a la reflexión a las propias autoridades del Estado, en cuanto a su capacidad investigativa y a su obligación de velar por la vida y seguridad de las mujeres”. Además, se refirió a “la acción inlaudable de su señora madre, ROSA ELVIRA FRANCO SANDOVAL, quien venciendo obstáculos ha luchado por esclarecer el asesinato de su hija”. Asimismo, la Corte estima positivo que dentro de la sentencia penal se dispusieron medidas de reparación adicionales, a cargo de instituciones estatales, como lo fue una medida de satisfacción (elaborar una placa que reconozca la lucha por el acceso a la justicia de las mujeres, que se coloque en la plaza central de la ciudad de Guatemala), y otra de no repetición (exhortar a todas las instituciones del Estado, en el marco de su competencia, a aplicar la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres). Sin embargo, debido a que la Corte no tiene certeza sobre si la sentencia condenatoria dictada en marzo de 2021 se encuentra actualmente en firme, ni sobre su ejecución, ya que la última información presentada indica que se interpuso un recurso de apelación por el condenado (supra Considerando 10), se solicita al Estado que presente información actualizada al respecto, así como que adopte las medidas necesarias para que sea resuelto dicho recurso con la debida diligencia y celeridad.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

12. En razón de lo anterior, la Corte considera que el Estado dio cumplimiento parcial a la medida dispuesta en el punto resolutivo séptimo de la Sentencia. A fin de continuar valorando los avances en el cumplimiento de la obligación de investigar los hechos e identificar y, en su caso, sancionar a los responsables, este Tribunal requiere al Estado que remita información detallada, completa y actualizada, junto con el respaldo documental correspondiente, que tome en cuenta lo indicado en el párrafo precedente.

6. Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del INACIF, que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, en los términos del párrafo 268 de la presente Sentencia.

En el considerando 13 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

13. En consecuencia, la Corte concluye que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación relativa al fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ordenada en los puntos resolutive décimo y decimocuarto de las Sentencias (*supra* Considerando 4), y requiere que el Estado acredite una mejora sustancial en la ampliación de cobertura nacional en lo que respecta a la ejecución del Plan Estratégico Institucional para los años 2021 y 2022.

7. Implementar el funcionamiento de los “órganos jurisdiccionales especializados” y de la fiscalía especializada, en los términos del párrafo 270 de la presente Sentencia.

En los considerandos 19 y 29 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

19. Para valorar el grado de cumplimiento de la presente medida ordenada, la Corte recuerda que, en la época en que emitió las Sentencias, no había sido creada “la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer” dispuesta en la Ley contra el Femicidio. Por ello, ordenó al Estado que “implemente el funcionamiento pleno [...] de la fiscalía especializada indicada en dicha [ley]” (*supra* Considerando 14). Debido a que dicha fiscalía especializada fue creada y puesta en funcionamiento durante la etapa de cumplimiento de dichas Sentencias, y que en sus cuatro años de funcionamiento se ha asegurado un incremento sustancial de recursos humanos (*supra* Considerando 16), la Corte considera que se dio cumplimiento parcial a lo ordenado en los puntos resolutivos undécimo y decimoquinto de las Sentencias.

29. En razón de todo lo anterior, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en los puntos resolutivos undécimo y decimoquinto de las Sentencias, en lo relativo a implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” (*supra* Considerando 14).

8. Implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, en los términos del párrafo 275 de la presente Sentencia.

En el Considerando 50 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

50. En conclusión, con base en todas las razones expuestas, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial al componente de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, dispuesta en el punto resolutive duodécimo de la Sentencia del caso Veliz Franco y otros, y en el punto resolutive decimosexto de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros. La Corte solicita que el Estado presente la información requerida en los Considerandos 48 y 49 sobre el carácter permanente de las capacitaciones, y acompañe el respaldo documental correspondiente, a fin de evaluar en una posterior resolución el cumplimiento total de esta reparación.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.